

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2016-00235

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 43-44 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 43-44 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-feb-16
FECHA DE CORTE	22-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 17.882.133
DEUDA TOTAL	\$ 37.882.133

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 37.882.133**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$37.882.133 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 987  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-0006

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 11.506.246,55 y \$ 5.348.402,59 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 18 DE MARZO DE 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

099 4 JUN 2019

EN ESTADO No. 099 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 983  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-00494

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 18.287.915** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 17 DE JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00770

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 67-68 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 67-68 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.645.868,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-nov-16
FECHA DE CORTE	31-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 24.645.868
SALDO INTERESES	\$ 17.444.756
DEUDA TOTAL	\$ 42.090.624

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 42.090.624**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$42.090.624 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00251

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 34.714.998,87** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 016-2014-01107

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

**SÉPTIMO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 79	DE HOY 14 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2017-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 173-174 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 173-174 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 30.172.127,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	04-ago-17
FECHA DE CORTE	02-nov-17
SALDO CAPITAL	\$ 30.172.127
SALDO INTERESES	\$ 2.082.883

<b>CAPITAL</b>		
VALOR	\$ 15.086.063,00	CAP. POS PAGO F.N.G
<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO	03-nov-17	
FECHA DE CORTE	22-may-19	
SALDO CAPITAL	\$ 15.086.063	
SALDO INTERESES	\$ 6.220.990	
SALDO INTERESES	\$ 2.082.883	
INTERES DE PLAZO	\$ 6.537.294	
DEUDA TOTAL	\$ 29.927.230	

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 29.927.230**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$29.927.230** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Jueces de Ejecución Civiles Municipales</b> Cali <b>Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

46  
71

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 016-2019-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte **demandante**, quien tiene la capacidad para recibir, mediante escrito autentico y debidamente coadyuvado por la contra parte, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por PERDOMO ARAGON S EN CS en contra de ZENaida GARCIA LOAIZA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble trabado en el presente asunto, dado en garantía hipotecaria por la parte ejecutada. Oficiese.

**TERCERO.-** Librese exhorto a la **Notaria 13º** del Circulo de Cali a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que pesa sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **370-41938** contenida en la escritura pública No. **0645** del **17 DE MARZO DE 2016**. (Art. 47 Dto. 960 de 1970).

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. Del P.**

**CUARTO.- Autorícese** a HELBERT CASTRO JOVEN identificado con CC No. 16239917 para que retire el oficio de levantamiento y el exhorto de cancelación de hipoteca.

**QUINTO. ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 14 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 989  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2016-00117

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 57-58 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 57-58 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 24.518.256,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	18-jul-15
FECHA DE CORTE	31-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 24.518.256
SALDO INTERESES	\$ 25.822.055
DEUDA TOTAL	\$ 50.340.311

VALOR CAPITAL	\$ 29.427.729,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	20-jul-15
FECHA DE CORTE	31-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 29.427.729
SALDO INTERESES	\$ 30.950.614
DEUDA TOTAL	\$ 60.378.343

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 110.718.654,00**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$110.718.654,00** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>99</b>	DE HOY <b>14 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2017-00900

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 65-66 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 65-66 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.828.890,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	02-oct-17
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-mar-19
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.828.890</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 731.318</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.560.208</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 2.560.208**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$2.560.208** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>14 JUN 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-01072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 29.260.593** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 16 DE MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 999**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 027-2018-00460

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 50-51 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 50-51 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.662.500,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	01-nov-15
<b>FECHA DE CORTE</b>	24-may-19
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.662.500</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.620.417</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 3.282.917</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 3.282.917**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$3.282.917** favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **99** DE HOY **14 JUN 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2018-00045

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 94-95 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 94-95 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-ago-17
FECHA DE CORTE	17-may-19
TASA PACTADA	5,00
SALDO CAPITAL	\$ 70.000.000
SALDO INTERESES	\$ 33.220.833
DEUDA TOTAL	\$ 103.220.833

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ \$ \$ 103.220.833**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$103.220.833** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 986  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00380

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 124 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 124 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.606.425,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-18
FECHA DE CORTE	31-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 14.606.425
INTERES APROBADO FL. 118	\$3.163.942,11
SALDO INTERESES	\$ 4.799.038
DEUDA TOTAL	\$ 22.569.405,11

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 22.569.405,11**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$22.569.405,11** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 030-2016-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el secuestro del bien mueble vehiculo automotor de placas **KDU-084** el cual es de propiedad de la parte demandada **BORIS ANDERSON RUIZ VASQUEZ**, y que se encuentra ubicado en la Calle 1A # 63-64 de la ciudad de Cali.

Para la diligencia de secuestro del vehiculo se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

99 14 JUN 2019

EN ESTADO No. 033 DE HOY 14 DE JUNIO DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 988  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2016-00323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 95 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 95 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.510.068,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-17
FECHA DE CORTE	24-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 48.510.068
SALDO INTERESES	\$ 28.290.425
INTERES APROBADO FL. 89	\$20.160.049,09
DEUDA TOTAL	\$ 96.960.542,09

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 24 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 96.960.542,09**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$96.960.542,09** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

17

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2016-00747

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 83.103.840,69** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. **031-2018-00072**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 47.579.935,35** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2019.**

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE  


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**SECRETARIA**  
EN ESTADO No. **99** DE HOY **14 JUN 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 031-2018-00305

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 55 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	\$ 67.880.921,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	27-ene-18
<b>FECHA DE CORTE</b>	05-dic-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 67.880.921
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 15.515.090
<b>INTERES DE PLAZO</b>	\$ 5.799.444
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 89.195.455

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 89.195.455**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$89.195.455** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Cali - Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2016-00742

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 89 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 89 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.851.420,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-18
FECHA DE CORTE	31-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 16.851.420
SALDO INTERESES	\$ 5.925.746
INTERES APROBADO FL. 88	\$ 5.943.451,20
DEUDA TOTAL	\$ 28.720.617,20

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 28.720.617,20**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$28.720.617,20** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 14 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 992  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-00664

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 48-49 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 48-49 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 2.200.000,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	27-sep-17
FECHA DE CORTE	30-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 2.200.000
SALDO INTERESES	\$ 981.090
DEUDA TOTAL	\$ 3.181.090

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 3.181.090**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$3.181.090** favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Cortes Municipales</b> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 993  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-399

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 57-60 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 57-60 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-17
FECHA DE CORTE	30-mar-19
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.268.600
INTERES DE PLAZO	\$ 33.645.100
DEUDA TOTAL	\$ 73.913.700

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 73.913.700**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$73.913.700** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE  
  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Secretario  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2754  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2011-00711

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORIZAR** a FABIAN CHICA GIRALDO identificado con CG No. 16743414 para que el retiro y cobro de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2753  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a **BANCOLOMBIA** para que se sirva informar la suerte de la medida de embargo y retención de los dineros del demandado **SIGIFREDO BEDOYA con NIT Nro. 14576359** sobre las cuentas corrientes, de ahorros, Cdts o de cualquier tipo, la cual le fue comunicada mediante oficio No. 09-2241 del 08 de Agosto de 2018 y **recibido el día 12 de Octubre de 2018**.

Elabórese el oficio para que sea diligenciado a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>99</b>	DE HOY <b>14 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Círculos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2737  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 029-2016-00681

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado por parte de la fiscalía, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado por parte de la fiscalía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 JUN 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2745  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2008-00010

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado por la parte **demandada** y como quiera que a folio **111 del presente cuaderno** fue resuelto desfavorablemente lo pedido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. **0378** del 29 de Enero de 2019, notificado en estado No. 15 del 31 de enero de 2019, visible a folio **111 del presente cuaderno**, como quiera que allí se resolvió desfavorablemente lo pedido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **99** DE HOY **14 JUN 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2750  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 028-2017-00846

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. **09-014**, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. **15**, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	99
EN ESTADO No	14 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2756**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 027-2018-00460**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de la TEMPORALES ESPECIALIZADOS DE CALI para que informe los valores descontados a la parte demandada CESAR AUGUSTO OROZCO PUERTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94533650 de conformidad a la orden de embargo y retención de dineros comunicada mediante Oficio No. 2534 del 10 de agosto de 2018. Indíquesele al pagador que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	<b>14 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 2742**

**RADICACIÓN: 023-2015-01081-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR  
PATIÑO MONTEHERMOSO**

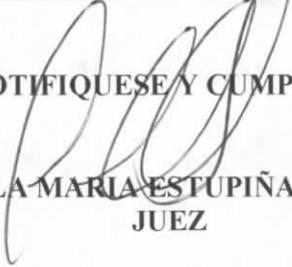
En virtud Al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CINCO **(\$4.612.305) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **023-2015-01081-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002298533	05/12/2018	\$ 768.177,00
469030002312842	10/01/2019	\$ 788.421,00
469030002325202	08/02/2019	\$ 785.496,00
469030002337182	06/03/2019	\$ 756.737,00
469030002347374	29/03/2019	\$ 756.737,00
469030002359430	02/05/2019	\$ 756.737,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

SECRETARIA **14 JUN 2019**  
EN ESTADO No. **99** DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**Secretaría Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2755  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2013-00468

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, este Despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA REMÍTASE** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI las copias de los oficios librados dentro del proceso mediante los cuales se dejan las medidas cautelares a órdenes de este Juzgado, los cuales están visibles a folios **60 al 63 del presente cuaderno**.

Autorícese al señor ABEL HERNAN PEÑA CUADROS a diligenciar los oficios de desembargo de conformidad al inciso final del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>99</b>	DE HOY <b>14 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

31  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2751  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2017-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CENCOA con NIT 890.304.469-5, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2736  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2013-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 02-1326 del 15 de mayo de 2019, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, y como quiera mediante **auto de sustanciación No. 1692 del 09 de abril de 2019** se le dio la orden a la secretaria de remitir la certificación del proceso al juzgado solicitante, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA remítase** al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI la certificación visible a folio 13 tal y como fue ordenado mediante el auto de sustanciación No. 1692 del 09 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>99</b>	DE HOY <b>14 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2731**

**RADICACIÓN: 018-2012-0649-00**

**Ejecutivo Singular**

**EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL PH contra ANA LUCIA COLORADO FERNANDEZ.**

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA CELIS RUBIO identificada con c.c. No. 66.849.103, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de QUINCE MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$15.661.512,33) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002280016	31/10/2018	\$ 15.661.512,33

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

34

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2758  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2018-00246

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario se avizora que el titulo se encuentra consignado en el Juzgado de origen, por lo tanto se le oficiará para que lo transfiera y así proceder con su pago, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al JUZGADO 016° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. 86000029644  
DEMANDADO: JAIME GONZALEZ QUICENO 16702577  
RADICADO: 76001-4003-016-2018-00246-00

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el JUZGADO 016° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor del CURADOR AD LITEM.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**CALI**

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 2733**

**RADICACIÓN: 016-2015-396-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPVISOLIDARIA contra RUBEN DARIO MERA VIAFARA**

En virtud a la conversión de títulos por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandada **RUBEN DARIO MERA VIAFARA** identificado con c.c. No. 16.825.153 dentro del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002370516	30/05/2019	\$ 250.000,00
469030002370517	30/05/2019	\$ 250.000,00
469030002370518	30/05/2019	\$ 250.000,00
469030002370519	30/05/2019	\$ 250.000,00
469030002370520	30/05/2019	\$ 250.000,00
469030002370521	30/05/2019	\$ 250.000,00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>
<b>SECRETARIA 14 JUN 2019</b>
EN ESTADO No. <b>99</b> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Secretario</b> <b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> <b>Secretario</b>

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 2734**

**RADICACIÓN: 016-2007-00404-00**

**Ejecutivo Singular**

**COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA contra MARIA ELVIRA GOMEZ HERNANDEZ**

En atención a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, se procederá de conformidad.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito aprobada y de las costas, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, habida cuenta que se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P.

En el presente asunto se tendrá en cuenta que la última liquidación de crédito se aprobó por la suma de \$4.965.240 pesos (fls. 39 y 40 ) y la liquidación de costas se aprobó por la suma de \$237.822 pesos (fl. 42), para un total de \$5.203.062 pesos, de los cuales ya se ordenó pagar a lo largo del proceso a favor de **COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA** el total de \$2.729.911, 43, quedando así un excedente a favor de la parte actora de \$\$2.473.150,57.

Así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.- ENTREGAR** a favor de la parte demandante COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA con Nit No. 9000833653, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CIENCUENTA Y SEIS (\$2.345.356) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002370122	29/05/2019	\$ 39.660,00
469030002370123	29/05/2019	\$ 41.460,00
469030002370124	29/05/2019	\$ 41.460,00
469030002370125	29/05/2019	\$ 43.470,00
469030002370126	29/05/2019	\$ 40.572,00
469030002370127	29/05/2019	\$ 39.123,00
469030002370128	29/05/2019	\$ 27.070,00
469030002370129	29/05/2019	\$ 62.425,00
469030002370130	29/05/2019	\$ 33.327,00
469030002370131	29/05/2019	\$ 43.470,00
469030002370133	29/05/2019	\$ 40.572,00
469030002370134	29/05/2019	\$ 43.470,00
469030002370135	29/05/2019	\$ 36.225,00
469030002370136	29/05/2019	\$ 43.470,00
469030002370137	29/05/2019	\$ 43.470,00
469030002370138	29/05/2019	\$ 4.785,00
469030002370139	29/05/2019	\$ 20.735,00
469030002370140	29/05/2019	\$ 47.849,00
469030002370141	29/05/2019	\$ 44.659,00
469030002370142	29/05/2019	\$ 47.849,00
469030002370154	29/05/2019	\$ 47.849,00

469030002370156	29/05/2019	\$ 44.659,00
469030002370158	29/05/2019	\$ 44.659,00
469030002370160	29/05/2019	\$ 35.278,00
469030002370162	29/05/2019	\$ 7.975,00
469030002370164	29/05/2019	\$ 47.849,00
469030002370166	29/05/2019	\$ 18.772,00
469030002370168	29/05/2019	\$ 5.120,00
469030002370170	29/05/2019	\$ 51.197,00
469030002370171	29/05/2019	\$ 51.197,00
469030002370172	29/05/2019	\$ 51.197,00
469030002370173	29/05/2019	\$ 51.197,00
469030002370174	29/05/2019	\$ 51.197,00
469030002370175	29/05/2019	\$ 51.197,00
469030002370176	29/05/2019	\$ 47.783,00
469030002370177	29/05/2019	\$ 51.197,00
469030002370178	29/05/2019	\$ 100.178,00
469030002370179	29/05/2019	\$ 16.263,00
469030002370180	29/05/2019	\$ 52.404,00
469030002370181	29/05/2019	\$ 54.212,00
469030002370196	29/05/2019	\$ 50.598,00
469030002370197	29/05/2019	\$ 50.598,00
469030002370198	29/05/2019	\$ 9.035,00
469030002370199	29/05/2019	\$ 54.212,00
469030002370200	29/05/2019	\$ 54.212,00
469030002370201	29/05/2019	\$ 54.212,00
469030002370202	29/05/2019	\$ 50.598,00
469030002370203	29/05/2019	\$ 54.212,00
469030002370204	29/05/2019	\$ 49.865,00
469030002370205	29/05/2019	\$ 56.417,00
469030002370206	29/05/2019	\$ 56.417,00
469030002370207	29/05/2019	\$ 34.213,00
469030002370208	29/05/2019	\$ 56.417,00
469030002370210	29/05/2019	\$ 47.849,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretarios de Ejecución          Juizados Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2732**

**RADICACIÓN: 014-2016-00048-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra  
YAMILETH COLLAZOS VELASCO**

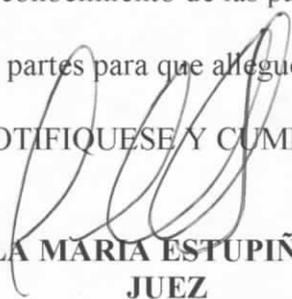
En virtud a la conversión de depósitos judiciales, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- AGREGUESE** a los autos los documentos provenientes del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

**Segundo.- REQUIERASE** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
**Secretaría Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 2709  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2016-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el cual no especifica el abono realizado por el Despacho el pasado 26 de abril de 2019, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, aplicando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2471  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito presentado por DAGOBERTO CARABALI SALAZAR y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Autorizar** a Natalia castaño moreno identificada con cc no 1151949750 para que tome copias, fotos y reciba documentos y oficios, a su vez entregue o reciba información sobre el proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 14 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Cables Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2744**

**RADICACIÓN: 11-2017-0038-00**

**Ejecutivo Singular**

**JCOOPERATIVA JOYSMACOOL contra RAUL ANTONIO PUENTES PRADO**

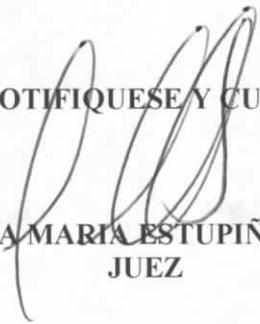
Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2382 del 21 de mayo de 2019, esto en virtud a que los títulos judiciales ordenados en el mismo ya se encuentra con orden de pago, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DEJAR** sin efectos el proveído No. 2382 del 21 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	<b>14 JUN 2019</b>
EN ESTADO No. <u>99</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría de Ejecución Juzgado Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2729  
RADICACIÓN: 09-2017-0640  
Ejecutivo Singular  
COOPERATIVA SUCOOP contra LUCELLY LEON PATIÑO**

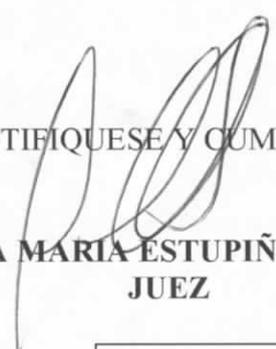
En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, y al memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales, y así mismo determinar los efectos del acuerdo transaccional que se llevó a cabo 17 de diciembre de 2018.

**Segundo.- PONER** en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

15 92

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2746  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2017-000487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio **39** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

Por otro lado, se **AGREGA** la citación hecha al acreedor **hipotecario**, la cuales surtió el efecto legal esperado (Art. 291 C.G.P.), y **ESTESE** a la espera de la actuación surtida por la parte interesada con respecto a la notificación de que trata el artículo 292 ibidem.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>99</b>	DE HOY <b>14 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 2728**  
**RADICACIÓN: 009-2014-00575-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP Vs. BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ**

Se allega solicitud de entrega de títulos por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

En virtud de lo anterior, el juzgado

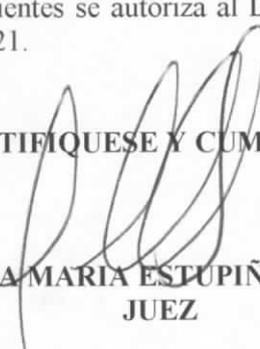
**RESUELVE:**

**ORDENAR** entregar a la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP con Nit. No. 900267427-2**, los siguientes depósitos judiciales los cuales han sido constituidos dentro del proceso **009-2014-00575-00** instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** contra **BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS TREINTA Y UN (\$1.443.631) PESOS**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002297274	04/12/2018	\$ 206.233,00
469030002297275	04/12/2018	\$ 206.233,00
469030002297276	04/12/2018	\$ 206.233,00
469030002297278	04/12/2018	\$ 206.233,00
469030002297279	04/12/2018	\$ 206.233,00
469030002297280	04/12/2018	\$ 206.233,00
469030002297281	04/12/2018	\$ 206.233,00

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <b>99</b>	<b>14 JUN 2019</b>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

44

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2749  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2010-00725

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**Autorizar** a CLARISA ALOMIA GARCIA identificada con cc no 66844245 para que retire el oficio de desembargo, a su vez, por secretaria elabórese nuevamente con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 99 DE HOY 14 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

45

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2743  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2004-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

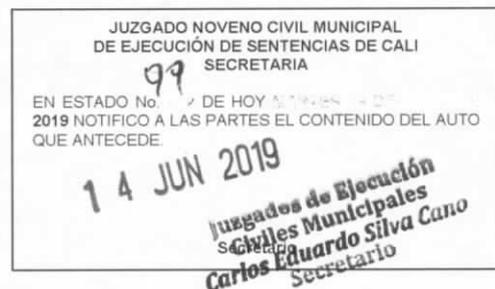
RESUELVE:

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la TESORERIA GENERAL DE CALI para que se sirva informar la suerte de la medida de embargo sobre los remanentes del demandado **SURF MANIAC LTDA con NIT Nro. 600.059256** y **MARIA DEL PILAR LOPEZ OSPINA con CC Nro. 29.477.341** la cual le fue comunicada mediante oficio No. 009-3620 del 17 de Noviembre de 2017 y **recibido el día 11 de Diciembre de 2017.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM



46

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2747  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2013-00817

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA ELABÓRESE** el oficio ordenado en el auto interlocutorio No. 1136 del 31 de Marzo de 2017, notificado en estado No. 59 del 04 de Abril de 2017, visible a folio 23 del presente cuaderno, con la fecha actualizada, y corrigiéndole el número de oficio por el cual se libró el embargo que se levanta, siendo el correcto: **3389 del 16 de octubre de 2013**, lo anterior para que a costa de la parte interesada sea diligenciado ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 99	DE HOY 14 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2738  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2016-00600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **la medida de embargo NO se encuentra registrada en la base de datos de COLPENSIONES y a su vez el Juzgado de origen informa que NO hay títulos judiciales en esa cuenta que pertenezcan a este proceso.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>14 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2730  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2011-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Considerando que debido al desplome del ascensor No. 3º ubicado en la torre B del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" de la ciudad de Cali, la Administración Judicial se vio obligada a reubicar unas sedes judiciales y para ello hizo uso de las salas de audiencias que se encontraban en dicho edificio, lo que restringió considerablemente el uso de éstas, y teniendo en cuenta además que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, no tienen sala de audiencias para el sistema oral, se consideró pertinente solicitar a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali su sala de audiencias, la cual nos fue asignada para el día **jueves 04 de Julio de 2019 a las 9:30 AM**, según consta a folio 63 del paginario.

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado,

RESUELVE:

**REPROGRÁMESE** la audiencia decretada mediante el auto de sustanciación No. 1613 del 03 de abril de 2019, notificado en estado No. 059 del 04 de abril de 2019, visible a folio 59 del presente cuaderno, para el día **JUEVES 04 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:30 A.M.**, en la **SALA DE AUDIENCIAS de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ubicada en el piso 4º del Edificio entre ceibas, (Calle 8 No. 1-16 de Cali)**, dada la asignación que hizo la Dirección de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>11</u> JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2731  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2013-00010

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la DIAN para que se sirva informar la suerte de la medida de embargo sobre los remanentes del demandado **ALQUIM LTDA con NIT Nro. 800185083-7** la cual le fue comunicada mediante oficio No. 009-0170 del 30 de Enero de 2019 y **recibido el día 13 de febrero de 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA 99 14 JUN 2019

EN ESTADO No. 1 DE HOY ANTES DE LAS 12 HORAS DEL  
2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario